

Bogotá, 19-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600465531**

Fecha: 19-08-2025

Señor(a):

No Registra

anonimo@anonimo.com.co

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta según radicado 20245340982492 del 30 de abril de 2024.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado por parte del Ministerio de Transporte como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, nos pronunciamos en los siguientes términos, previo a la transcripción de los hechos:

"(...) Buenas tardes, cordial saludo. En representación de miles de usuarios del transporte intermunicipal en Candelaria - Valle del Cauca, queremos denunciar el alto costo actual del pasaje que han subido de una manera abusiva las empresas Coodetrans y Sultana del Valle. Son

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

empresas que por décadas le han brindado transporte a los candelareños pero en los últimos 8 años no se ve mejoría en la calidad del servicio ni inversión en su flota, pero sí, altos aumentos en el pasaje. En la Pandemia subieron el precio del pasaje debido del gasto que supuestamente destinaban en desinfección y el uso de 2 sillas por pasajero, pero los buses siempre continuaron desaseados, los ayudantes sin tapabocas y los buses a su máxima capacidad poniendo en riesgo a la comunidad. Situación que pusimos en conocimiento en su debido momento en el gobierno anterior mediante radicado 20201410548701 a Carolina Charton ccmillan@valledelcauca.gov.co y Yuri Viviana Arango Bolaño yvarango@valledelcauca.gov.co de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Departamento, quienes nos dirigieron a Astrid Fortich del Ministerio, afortich@mintransporte.gov.co, ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con radicado 20203031036892 y al Secretario de Movilidad y Transporte Andres Hernando Lañas y a CAMILO PABON ALMANZA Superintendente de Transporte en Bogotá y a MONICA ALEJANDRA CERVERA MURILLAS Jefe Oficina de Regulación Económica radicado 20201410548701 Quienes nos solicitaban pruebas como un tiquete de viaje, documento que estas empresas no entregan. Es decir, nos remitieron de dependencia en dependencia sin lograr una gestión ni mejora en el bolsillo de los usuarios, quienes son los que sostienen estas empresas. Luego de Pandemia no bajaron el precio, lo subieron hasta 3 veces en el año, dejando muy difícil el traslado a trabajar o estudiar hacia la ciudad de Palmira y hacia Cali. Lo que ha generado deserción escolar y desempleo. El costo Candelaria - Palmira es de \$5,400 cuando solo son 11 kilómet (...)"

I. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió Resolución 3600 de 2001, "por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

En el referido acto administrativo, se facultó a esta Superintendencia sobre la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución.

Es así, que, durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados encaminadas en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria, para lo cual, esta Superintendencia implementó una herramienta tecnológica

denominada AD/ TARIFAS, que permite realizar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio.

En este sentido, nos permitimos informar que, la Superintendencia de Transporte mediante el aplicativo AD/TARIFAS requiere a las empresas el suministro de la información que sirven de base para la determinación tarifaria a través de la elaboración de la estructura de costos. Es decir, la resolución 3600 de 2001 establece una línea base, más no estipula un alcance máximo.

Es de anotar que, Colombia tiene la libertad de tarifas en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, esto, siempre y cuando, las empresas legalmente habilitadas y autorizadas para prestar dicho servicio, no abusen de los costos.

Una vez se realizó la verificación en el aplicativo AD-TARIFAS, para las empresas que prestan el servicio en la ruta Palmira-Cali; la empresa Cooperativa De Transportadores De Palmira Coodetrans Palmira "Coodetrans Palmira", con Nit 891300059-4 y la Empresa De Transportes Sultana Del Valle S.A.S., con Nit 890301296-4, reportaron sus tarifas de acuerdo con la estructura de costos dando cumplimiento a la normatividad.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

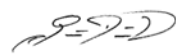
Atentamente,

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Germán Zamudio 

Revisó: Mary Luz Mantilla 

Ricardo Muñoz 

[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros)

[my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros)
carretera/133 resolucion 3600 anonimo/rta tarifa 20245340982492 anonimo.docx

por

Página | 3